

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN EL ÁMBITO DEL  
MERCADO DE VALORES.**

---

**1.- Objeto del Reglamento.**

1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación, en el ámbito de los Mercados de Valores, de las personas del Grupo Cementos Molins destinatarias del mismo.

1.2. El texto se ajusta a lo prevenido en la legislación española vigente y, en especial, en el *Real Decreto Legislativo 4/2015*, de 23 de Octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”) y en su normativa de desarrollo, así como a lo establecido en la normativa europea de aplicación, en especial, el Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el “**Reglamento (UE) nº 596/2014**”).

1.3. Este Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de fecha 28 de abril de 2017, sustituye en todos sus términos al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de 28 de febrero de 2012, que a su vez reemplazó el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de 29 de julio de 2004.

**2.- Ámbito de aplicación.**

2.1. Ámbito subjetivo: sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a Cementos Molins, S.A., este Reglamento es de aplicación a (en adelante, los “**Sujetos Obligados**”):

(i) los miembros de los órganos de administración, así como a los Secretarios y Vicesecretario de dichos órganos, de Cementos Molins, S.A., y de las empresas de su grupo de sociedades, tal como el mismo está definido en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**Grupo Cementos Molins**”).

(ii) a los miembros de la alta dirección del Grupo Cementos Molins, identificados en el correspondiente apartado del Informe Anual del Gobierno Corporativo.

(iii) A los directivos y al personal de Cementos Molins S.A. adscrito a la Dirección Administrativa, Financiera y Jurídica de los Servicios Corporativos, así como a los miembros de cualquier órgano de gestión o supervisión que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y/o con el Grupo Cementos Molins.

(iv) a los asesores externos a los efectos de lo previsto en el artículo 9.3 siguiente. Se entiende por Asesores Externos las personas físicas o jurídicas que presten servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a Cementos Molins, S.A. o sociedades de su grupo, y accedan, con este motivo, a Información Privilegiada (tal y como este término aparece definido en el apartado 7). Estas personas dejarán de tener la condición de Sujetos Obligados en el momento en el que la Información Privilegiada a la que tuvieron acceso se difunda al mercado mediante la comunicación exigible según la normativa aplicable, así como desde el momento en que haya terminado la operación, se haya desechado su ejecución o se hubiera hecho pública por hecho relevante en el mercado.

(v) en general, a todas aquéllas personas que pudieran tener acceso a información sobre la que Cementos Molins, S.A. tenga un deber de confidencialidad y sus personas vinculadas, según dicho término se define en el artículo 3.3 a continuación.

2.2. Cementos Molins, S.A. tendrá permanentemente elaborada y a disposición de las autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores una relación comprensiva de los Sujetos Obligados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 596/2014 y en su normativa de desarrollo.

2.3. Objetivamente, este Reglamento se refiere a los valores o instrumentos financieros emitidos por Cementos Molins, S.A., y sociedades del Grupo Cementos Molins negociados en mercados organizados (en adelante, los “Valores”).

### **3.- Comunicación de operaciones.**

3.1. Los Sujetos Obligados que hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra, de Valores a los que se refiere el anterior apartado 2.3. deberán dirigir una comunicación, en los tres (3) días siguientes a realizar cada operación, al Órgano de Seguimiento que se establece en el apartado 12, en la que incluyan las principales características de la operación y entre ellas la fecha, cantidad y el precio por acción. La no formulación de comunicación se entenderá como indicativa de que no han existido operaciones. Se incluye un modelo de comunicación como **Anexo II**.

3.2. Una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, los Sujetos Obligados remitirán al Órgano de Seguimiento, relación actualizada de los Valores en su poder. Si a la entrada en vigor de este Reglamento fueren titulares de Valores no comunicados anteriormente al Órgano de Seguimiento, deberán formular una primera declaración dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor del mismo. Idéntico plazo regirá para las personas que se incorporen a los cargos o departamentos incluidos en el ámbito subjetivo del Reglamento. La no formulación de la comunicación anual se entenderá como indicativa de que no han existido operaciones desde la anterior comunicación. Se incluye un modelo de comunicación como **Anexo III**.

3.3. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las operaciones que realicen las personas vinculadas, según dicho término se define a continuación, con los Sujetos Obligados.

Se entenderá por persona vinculada (en adelante, las “**Personas Vinculadas**”):

a) su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad.

b) Los hijos que tenga a su cargo y aquellos otros parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un (1) año antes de la fecha de realización de la operación.

c) Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los Sujetos Obligados sean directivos o administradores, o que esté directa o indirectamente controlado por los mismos o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de los anteriores.

d) Las personas interpuestas, es decir, aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores por cuenta de los Sujetos Obligados. Se presumirá tal condición en aquellas a quienes el obligado a comunicar deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

3.4. Estas comunicaciones se entienden sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otra obligación establecida por la normativa vigente.

3.5. El Órgano de Seguimiento mantendrá actualizado un registro de los Valores en poder de las personas sujetas al presente Reglamento.

3.6. El Órgano de Seguimiento mantendrá en régimen de estricta confidencialidad los datos del registro referido en el apartado 3.5 anterior.

#### **4.- Contratos de gestión de cartera.**

4.1. No estarán sujetas a la obligación establecida en el punto 3 anterior, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de los Sujetos Obligados, por las entidades a las que dichas personas tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

4.2. Los Sujetos Obligados, que concierten un contrato de gestión de cartera vendrán obligados a formular una comunicación al Órgano de Seguimiento, informando en ella sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor. Si a la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de ese tipo, habrán de comunicarlo también en los quince días (15) siguientes a dicha entrada en vigor. Se incluye un modelo de comunicación como **Anexo IV**.

4.3. Los Sujetos Obligados que tengan concertado un contrato de gestión de cartera, estarán obligadas a ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que sobre suscripciones, compras o ventas de los Valores le dirija Cementos Molins, S.A.

## **5.- Periodos de prohibición de negociación.**

El Consejo de Administración podrá definir periodos durante los cuales los Sujetos Obligados deberán abstenerse de efectuar transacciones sobre los Valores.

Se hará uso de esta facultad cuando se prevea que pueda existir Información Privilegiada en el seno de la Sociedad o su Grupo que aún no haya sido puesta en conocimiento público.

En todo caso, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 596/2014, los sujetos descritos en el artículo 2.1 con responsabilidades de dirección deberán abstenerse de efectuar transacciones con los Valores, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, durante los treinta (30) días naturales anteriores a la publicación de un informe financiero intermedio o de un informe anual. No obstante, la Sociedad podrá autorizar a los sujetos descritos anteriormente a negociar por cuenta propia o de terceros, durante el período limitado citado, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) caso por caso debido a circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de acciones, o
- b) cuando se negocien operaciones en el marco de o en relación con un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones, y cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión, habida cuenta de que la negociación de esos tipos de operaciones presenta características particulares.

## **6.- Información sobre conflictos de interés.**

6.1. Los miembros del Consejo de Administración se registrarán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración en cuanto difiera de lo aquí previsto.

6.2. Además de aquellas situaciones previstas en cada momento en la normativa aplicable, se entiende por conflicto de interés toda situación en la que entre (o pudiera entrar) en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades del Grupo Cementos Molins y el interés personal de los Sujetos Obligados o de las Personas Vinculadas.

En particular, las situaciones que afectan a los Sujetos Obligados que puedan suscitarse como consecuencia de las vinculaciones familiares, profesionales, económicas, derivadas del ejercicio de una función o cargo concreto en el Grupo Cementos Molins o por cualquier otro motivo en el que pueda resultar comprometida su actuación imparcial.

Los Sujetos Obligados sometidos a conflictos de interés deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

**Independencia:** Los Sujetos Obligados deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y a sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.

**Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a la información confidencial que afecte a dicho conflicto.

**Comunicación:** Los Sujetos Obligados, dentro del ámbito subjetivo y objetivo del mismo, informarán al órgano que se establece en el apartado 12, acerca de los posibles conflictos de interés a que estén sometidos por sus relaciones familiares, profesionales, por su patrimonio personal, derivadas del ejercicio de una función o cargo concreto en el Grupo Cementos Molins o por cualquier otro motivo. Se incluye un modelo de comunicación como **Anexo V**.

Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince (15) días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

6.3. Si el afectado es un miembro del Consejo de Administración de Cementos Molins S.A. o de cualquiera de las sociedades de su grupo, el conflicto deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Administración al que pertenezca, pudiéndose solicitar el parecer de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

## **7.- Información privilegiada.**

7.1. Se considera información privilegiada, de conformidad con el artículo 226 de la LMV y con el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 596/2014 toda información:

- que sea de carácter concreto,

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en la cotización de los Valores.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de

información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

- que se refiera, directa o indirectamente a los Valores de Cementos Molins, S.A.,
- que no se haya hecho pública y
- que de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores de Cementos Molins, S.A.

Se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de los Valores de Cementos Molins, S.A., aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

en adelante, la “**Información Privilegiada**”.

7.2. De conformidad con el artículo 227.1 LMV, todo el que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores de Cementos Molins S.A., o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente Valores de Cementos Molins a los que la Información se refiera. Se atenderá a la definición de operaciones con información privilegiada prevista en el artículo 8.1 del Reglamento (UE) nº 596/2014.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

c) Recomendar a un tercero que (i) adquiera, transmita o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información, o (ii) cancele o modifique una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la Información, o induzca a dicha persona a realizar esa cancelación o modificación. Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de Información.

### 7.3. Actuaciones durante el estudio o negociación de operaciones constitutivas de Información Privilegiada.

Cementos Molins S.A. se obliga, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, a:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores por ellos emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228.4 LMV.

7.4 La comunicación de Información Privilegiada realizada en el marco de una prospección de mercado, —entendiéndose como tal la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma—, no constituirá comunicación ilícita de Información Privilegiada siempre que antes de comunicar la información (i) se haya valorado específicamente si ello implica la comunicación de Información Privilegiada; registrando por escrito la conclusión y los motivos de la misma; (ii) se haya obtenido el consentimiento de la persona receptora de la Información Privilegiada, informándole sobre la prohibición de utilizar dicha información, o intentar utilizarla, (a) adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros que guarden relación con esa información, o (b) mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un instrumento financiero con el que guarde relación la información; y (iii) se haya informado a la persona receptora de la prospección de mercado de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad deberá mantener un registro de toda la información facilitada a la persona receptora de la prospección de mercado, y la identidad de los inversores potenciales a los que se ha revelado la información, incluidas, aunque no exclusivamente, las personas jurídicas y las personas físicas que actúen en nombre del inversor potencial, así como la fecha y la hora de cada comunicación.

## **8.- Información relevante.**

8.1. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario (“**Información Relevante**”).

8.2. Cementos Molins, S.A. se obliga a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda Información Relevante.

La comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores será hecha con carácter simultáneo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Las comunicaciones de Información Relevante serán accesibles a través de la página Web de Cementos Molins, S.A., [www.cemolins.es](http://www.cemolins.es), una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8.3. Cementos Molins, S.A. podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y Cementos Molins, S.A. pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. Cementos Molins, S.A. informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de tal circunstancia.

## **9. Deber de Confidencialidad**

9.1 Los Sujetos Obligados que estén en poder de Información Relevante o Información Privilegiada quedan obligadas a salvaguardar su confidencialidad en todo momento, de manera que la normal cotización de los Valores no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

Esta obligación se entiende sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración en los términos legalmente previstos y del deber de sus poseedores de adoptar las medidas necesarias para evitar su utilización abusiva o desleal.

9.2 Los Sujetos Obligados procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los documentos confidenciales y mantener el carácter reservado de los mismos.

9.3 El acceso por los Asesores Externos a Información Privilegiada o Información Relevante requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad, en el que se les advertirá del carácter de la información que se les entrega y de las obligaciones que asumen al respecto. Se incluye un modelo de compromiso de confidencialidad para Asesores Externos como **Anexo VI**.

## **10.- Manipulación de cotizaciones.**

10.1 Los Sujetos Obligados deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios. Como tales se entenderán las que a continuación se relacionan y cualesquiera otras que la normativa aplicable en cada momento o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica contraria a la libre formación de los precios:

a) La ejecución de operaciones u órdenes de negociación o cualquier otra conducta que:

- Que transmita o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores.
- Que aseguren o puedan asegurar, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

b) La ejecución de operaciones u órdenes o cualquier otra actividad que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio que afecte o pueda afectar al precio de uno o varios Valores.

c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, demanda o precio de un Valor, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores, incluida la difusión de rumores cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

d) Transmisión de información falsa o engañosa, o suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando la persona que transmitió dicha información supiera o hubiera debido saber que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

10.2 Asimismo, se considerarán como prácticas que falseen la libre formación de los precios, entre otros, los siguientes comportamientos:

- a) La intervención de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de negociación.
- b) La venta o la compra de un instrumento financiero en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o a engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.
- c) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en la cláusula 10.1, apartados a) o b), al:
  - (i) perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o hacer que ello tenga más probabilidades de ocurrir,
  - (ii) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes, o
  - (iii) crear, o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia;
- d) Aprovecharse del acceso ocasional o regular a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un Valor o, de modo indirecto sobre la Sociedad, después de haber tomado posiciones sobre ese instrumento financiero y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho Valor, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de manera adecuada y efectiva.

## **11.- Transacciones sobre acciones propias.**

A los efectos del presente Reglamento se considerarán transacciones sobre acciones propias o autocartera aquellas que realice directamente o indirectamente la Sociedad o sociedades del Grupo Molins y que tengan por objeto los Valores.

Cementos Molins, S.A. se obliga a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

Igualmente se obliga a someter a los miembros de su órgano de administración, y a todos a los que resulte de aplicación el presente Reglamento, a medidas que impidan

el uso de Información Privilegiada sobre los Valores e instrumentos financieros emitidos por la propia entidad u otras de su grupo.

En todo caso, la política de autocartera evitará que la compraventa de acciones propias impida la correcta formación de precios en el mercado.

En particular, la gestión de la autocartera se inspirará en los siguientes principios de actuación:

- a) **Transparencia.** La gestión de autocartera deberá ser transparente con respecto a los supervisores y los organismos rectores de los mercados, debiendo cumplir con diligencia cuantas obligaciones de difusión de información o comunicación a dichos organismos están establecidas.
- b) **No afectación por Información Privilegiada.** En todo momento se evitará que las decisiones de inversión o desinversión u operaciones cuyo objeto directo o indirecto sean acciones propias sean consecuencia o se vean afectadas por la posesión de Información Privilegiada.
- c) **Neutralidad.** La actuación de la Sociedad en el mercado con respecto a sus propias acciones no deberá representar una posición dominante en la contratación.

El Órgano de Seguimiento será el encargado de la gestión de la autocartera.

## **12.- Órgano de seguimiento.**

12.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta, incluyendo del presente Reglamento.

12.2. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha nombrado a un Órgano de Seguimiento coincidente con la Oficina de Accionistas, integrada por el Director General Corporativo, don Carlos Martínez Ferrer, por el Director de Administración, don Antonio Martín del Río, y por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A., don Jorge Molins Amat.

12.2. Corresponderá al Secretario del Consejo recibir y archivar las comunicaciones de cualquiera de los Sujetos Obligados, y velar, en general, por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento. Periódicamente informará al Consejo de Administración sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

12.3. El órgano receptor de las comunicaciones estará obligado a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los

miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

12.4 Asimismo, el Órgano de Seguimiento se encargará de mantener una lista actualizada de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada y de diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.

### **13.- Cumplimiento de normativa del Mercado de Valores.**

Los Sujetos Obligados deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como la sociedad Cementos Molins, S.A., den cumplimiento estricto a la normativa del mercado de valores.

### **14.- Incumplimiento del presente Reglamento.**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código de Conducta del Grupo Cementos Molins, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sea exigible en cada caso al infractor.

### **15.- Entrada en vigor del Reglamento.**

15.1. El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de junio de 2017, revisándose y actualizándose periódicamente para ajustarlo a los requerimientos normativos en cada momento vigentes.

15.2. El Órgano de Seguimiento previsto en el apartado 12 dará conocimiento del Reglamento a los Sujetos Obligados, a cuyo efecto, cada una de ellas deberá firmar un documento de contenido igual al modelo que se adjunta como **Anexo I** de este Reglamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. el 28 de abril de 2017.

## ANEXO I

### Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores.

Nombre y Apellidos:

NIF:

Dirección Correo Electrónico:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 15.2 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración de 28 de abril de 2017, les manifiesto haber recibido un ejemplar del mismo, haber tomado conocimiento del mismo y mi plena aceptación de su contenido, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Asimismo, por la presente declaro haber sido advertido de la existencia de un registro documental con las personas que tengan acceso a información privilegiada, de mi deber de confidencialidad respecto a dicha información, de la prohibición de uso de dicha información, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado.

Por otra parte, por medio de la firma del presente documento manifiesto:

1. Que conozco y acepto que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Cemento Molins, S.A. por el tiempo previsto en la normativa aplicable y que mis datos se incorporarán a la relación indicada en el apartado 2.2 que podrá ser comunicada a los efectos oportunos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Que he sido informado de que:
  - (i) el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 *Real Decreto Legislativo 4/2015*, de 23 de Octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* (en adelante, “**LMV**”), de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 *LMV* o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la *Ley Orgánica 10/1995*, de 23 de noviembre, *por la que se aprueba el Código Penal* (en adelante, el “**Código Penal**”); y
  - (ii) el uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 *LMV* y en el artículo 285 del *Código Penal* con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma:

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,

Ctra. N-340, 2 al 38

08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

#### **AVISO LOPD**

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).

## ANEXO II

### Comunicación de operación de suscripción, compra, venta o de opción de compra de acciones de Cementos Molins, S.A. o de otra sociedad cotizada del Grupo Cementos Molins

Estimado señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 3.1 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, le comunico la siguiente operación:

Tipo de operación (marcar con una X la casilla correspondiente):

suscripción     compra     venta     opción de compra

Acciones de:                     Cementos Molins, S.A.  
    Otra sociedad cotizada del Grupo (especificar):

Fecha de la operación:

Número de acciones afectadas:

Precio por acción:

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos:

NIF:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,  
Ctra. N-340, 2 al 38  
08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

#### AVISO LOPD

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).

### ANEXO III

#### **Relación actualizada de las acciones de Cementos Molins, S.A. o de otra sociedad cotizada del Grupo Cementos Molins a 31 de diciembre.**

Estimado señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 3.2 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, le comunico que, a fecha de hoy, soy titular de \_\_\_\_\_ acciones de Cementos Molins, S.A.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos:

NIF:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,  
Ctra. N-340, 2 al 38  
08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

#### **AVISO LOPD**

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).

## ANEXO IV

### CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA

Estimado señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 4.2 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, le comunico que tengo suscrito desde fecha \_\_\_\_\_ un contrato de gestión de cartera con la entidad \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos:

NIF:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,  
Ctra. N-340, 2 al 38  
08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

#### AVISO LOPD

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).

## ANEXO V

### CONFLICTOS DE INTERÉS

Estimado señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 6.3 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, le informo de la siguiente situación de posible conflicto de interés:

*[describir situación de conflicto de interés de la Sociedad y el interés personal del comunicante]*

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos:

NIF:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,  
Ctra. N-340, 2 al 38  
08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

#### AVISO LOPD

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).

## ANEXO VI

### MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ASESORES EXTERNOS

Estimado señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 9.3 del Reglamento Interno de Conducta de Cementos Molins, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores, por la presente me comprometo a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la Información Relevante o Información Privilegiada a la que tenga acceso en el contexto de la posible operación [detallar operación]. Asimismo, DECLARO:

1. Que he tenido acceso a dicha información el día [●] a las [●] horas.
2. Que conozco la normativa reguladora del tratamiento de la Información Relevante o Privilegiada y me obligo a cumplirla y a hacerla cumplir a mi personal dependiente.
3. Que en relación con la Información Relevante o Privilegiada, me obligo de forma expresa a:
  - (i) guardar la confidencialidad de la misma;
  - (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada; solicitando de las mismas el mismo nivel de confidencialidad y prohibiendo su uso;
  - (iii) comunicar a Cementos Molins, S.A., desde el momento de su conocimiento, el uso de información por parte de terceros, con objeto de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma y de causar el menor daño posible;
  - (iv) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma;
  - (v) comunicar a Cementos Molins, S.A. la fecha y hora en la que ha dejado de tener acceso a dicha información.
4. Para el supuesto de ser requerido/a por cualquier autoridad administrativa o judicial para que releve la Información Relevante o Privilegiada, notificaré tal circunstancia a Cementos Molins, S.A. antes de contestar al requerimiento.
5. Que conozco y acepto que la firma del presente compromiso de confidencialidad y su contenido puede ser comunicado a los efectos oportunos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
6. Que conozco y acepto que el presente documento quedará bajo la custodia de Cementos Molins, S.A. por el tiempo previsto en la normativa vigente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos:

NIF:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Una vez cumplimentado y firmado remitir a  
OFICINA DE ACCIONISTAS. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DE CEMENTOS MOLINS, S.A. Reglamento  
Interno de Conducta.

A la atención de don Jorge Molins Amat, Secretario no Consejero del Consejo de Administración,  
Ctra. N-340, 2 al 38  
08620.- Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

## **AVISO LOPD**

En cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, le informamos de que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Cementos Molins, S.A., con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de comunicación de operaciones, conflicto de interés e información privilegiada. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta, así como de otras autoridades supervisoras de los distintos mercados de valores.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, puede dirigirse mediante carta al Órgano de Seguimiento, Ref. Protección de datos, Ctra. Nacional 340, números 2-38, 08620, Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@cemolins.es](mailto:protecciondedatos@cemolins.es) Ref. Protección de datos (acreditando debidamente su identidad).